

Barranquilla, 24 de mayo de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-151 Demandante: CLAUDIA TERESA BASSIL AMIN Demandada: AFP PORVENIR S.A- AFP COLPENSIONES-UGPP

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-151 Demandante: CLAUDIA TERESA BASSIL AMIN Demandada: AFP PORVENIR S.A- AFP COLPENSIONES-UGPP

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. JONATAN GAMARRA CASTILLA, quien actúa en representación de la señora CLAUDIA TERESA BASSIL AMIN, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora CLAUDIA TERESA BASSIL AMIN, presentó demanda ordinaria contra:

- AFP PORVENIR S.A-
- AFP COLPENSIONES
- UGPP, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los hechos 2, 4, tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

El indicado como 9, no se configura un hecho del proceso, sino que evoca una pretensión, acompañada de apreciaciones subjetivas, que bien puede ir insertadas en el acápite de fundamentos y razones derecho

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

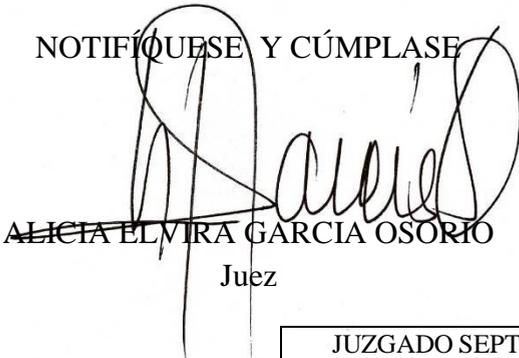
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por CLAUDIA TERESA BASSIL AMIN, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JONATAN GAMARRA CASTILLA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELMIRA GARCIA OSORIO~~

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA Barranquilla, 25- 05- 2023, se notifica auto de 24- 05-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°083 El secretario Dairo Marchena Berdugo
